

Código:

SGD-0-001

Versión No.: 02

RESPUESTA	DERECHO DE PETICIÓN
No. Oficio	AC - 5651
Fecha:	06 de octubre del 2021
Suscriptor y/o Usuario	DAISSY MARCELA SUAREZ ORTIZ – SUSCRIPTOR 318065

En constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los veinte uno (21) días del mes de octubre de dos mil veinte uno (2021).

LINA ISABEL CAÑAS PRADO

PROFESIONAL III ACUAVALLE S.A. E.S.P.

E-mail: lcanas@acuavalle.gov.co
Conmutador: +572 5166502 Ext. 109

El suscrito Jefe de la Unidad de Planeación Corporativa certifica que en la página Web institucional de ACUAVALLE S.A. E.S.P. www.acuavalle.gov.co ha sido publicado la siguiente respuesta:



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

AC-5695

Jamundi, 7 de octubre de 2021

Señor(a)

DAISSY MARCELA SUAREZ ORTIZ SUSCRIPTOR 318065 RUTA 158-0355 C 6 E N° 1 A BIS 24 JAMUNDI

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo para que comparezca a la oficina de Atención al Cliente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicada en carrera 12 N. 9 - 32, del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, en el horario de oficina de 8:00 a.m. a 11:00 a.m y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes a fin de que le sea notificada personalmente de la Respuesta a Derecho de Peticion interpuesto el 27 de septiembre de 2021.

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 69 del precitado código.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según sea el caso.

Atentamente

LINA ISABEL CAÑAS PRADO

Profesional III - Operación AGUA 7

Copia: Anexos:

SE DESTO

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Calle 56N No. 3N - 19 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 665 35 67 Línea Gratuita Atencion al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

AC-5983

Jamundi, 19 de octubre de 2021

Señora DAISSY MARCELA SUAREZ ORTIZ SUSCRIPTOR 318065 RUTA 158-0355 C 6 E N° 1 A BIS 24 JAMUNDI

NOTIFACION POR AVISO ASUNTO:

Cordial saludo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la respuesta al Derecho de petición o recurso, emitida mediante oficio AC- 5695 de fecha 7 de octubre del 2021, expedido por el Profesional III de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

LINA ISABEL CAÑAS PRADO Profesional III - Operación AGUA 7

Anexos:

Daisy Msvarez Ortis

CC 65730098

El Dia ZO d EOCTUBRE

2021 SE DET OFICIO

OSCAY Sall

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Calle 56N No. 3N - 19 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 665 35 67 Línea Gratuita Atencion al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

AC- 5651

Jamundi, 6 de octubre de 2021

Señor(a)

DAISSY MARCELA SUAREZ ORTIZ

SUSCRIPTOR 318065 RUTA 158-0355

C 6 E N° 1 A BIS 24

JAMUNDI

ASUNTO: RESPUESTA A RECLAMACION ESCRITA SUSCRIPTOR 318065

Cordial saludo.

Dando alcance a su petición radicado el 27 de septiembre de 2021 en la oficina de atención al cliente del municipio de Jamundí, donde manifiesta no estar de acuerdo con la reposición del medidor, me permito dar respuesta dentro del término así:

Verificada la información en la base de datos del sistema comercial manejado por la empresa para el suscriptor identificado con el código 318065, factura a nombre de DAISSY MARCELA SUAREZ, predio ubicado en la Calle 6 # 1AB-24, se identifica que tiene instalado el medidor serial No 360341 de marca SAPPEL, con fecha de instalación 09 de mayo de 2013, es decir que presenta una antigüedad de instalación y de uso de 8 años, además de estar frenado.

Print sistema comercial ARQ suscriptor 318065

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 1

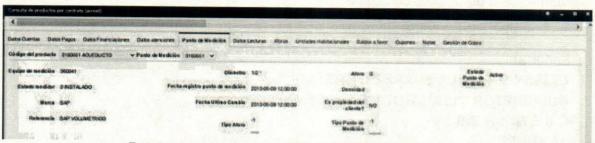
Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00 Línea Gratuita Atencion al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02



Fuente sistema comercial ARQ ACUAVALLE S.A. ESP

Fotografía del medidor, tomada para lectura el 05 de octubre de 2021



Es importante tener en cuenta que la Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micromedición, y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002.

De la misma manera el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994, nos señala el derecho de los usuarios de obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante *instrumentos tecnológicos apropiados*, en igual sentido lo plantea el artículo 146 de la misma

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00 Línea Gratuita Atencion al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Ley, ibídem señala que "<u>la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se</u> midan y a que se **empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible** y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario";

De la misma manera, el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, contempla los instrumentos de medida del consumo que pueden exigir los operadores a los suscriptores, el cual reza así:

"ARTICULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES: Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Sin embargo, en cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservar a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores."

Ahora bien, el contrato de condiciones uniformes de ACUAVALLE S.A E.S.P., reguló la materia en el numeral 19 de la cláusula 12 obligaciones del suscriptor y/o usuario, de la siguiente manera:

19) Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario ACUAVALLE S.A E.S.P., podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario. ..."

Así las cosas y ante los cambios de tecnología de los aparatos de medida, ACUAVALLE S.A. E.S.P., inicia una gestión integral de la medición, que parte de los estudios para la selección de los

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00 Línea Gratuita Atencion al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

medidores, su evaluación, el dimensionamiento, la instalación de los mismos y su reposición para el caso del suscriptor identificado bajo el código 318065 del municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

Se identifica las siguientes situaciones:

- Instalación de una acometida de 1/2"
- Medidor con una antigüedad de instalación de 8 años.
- Medidor frenado con lectura 1842

Con lo anteriormente expuesto se hace necesario instalar un medidor volumétrico que cumpla las siguientes especificaciones técnicas:

Diámetro del medidor	½" o 15 mm
Tipo	Volumétrico
Modelo	Pistón oscilante
Relación de exactitud	R-315
Caudal nominal	2,5 m3/h
Transmisión	Magnética
Rosca	Diferencial 7/8" * 3/4"
Sistema de lectura	Pre equipado lectura remota

El aparato de medida, podrá usted adquirirlo en el mercado al proveedor que a bien tenga anexando el Certificado de Calibración expedido por un laboratorio acreditado, bajo las características técnicas definidas por la empresa y presentarlo en la oficina de atención al cliente de su municipio para su revisión e instalación.

De igual forma el suscriptor tiene la opción de adquirirlo directamente con ACUAVALLE S.A E.S.P. quien dispone de medidores suministrados por un proveedor, dado que no somos fabricantes de medidores.

Los medidores adquiridos por los usuarios deben cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 1063, versión 1995, para el caso de los medidores con clase Metrológica C o Norma Técnica Colombiana NTC 1063, Versión 2007, para el caso de medidores con rango de medición y además con las precitadas especificaciones técnicas.

Para medidores NO homologados por ACUAVALLE S.A E.S.P el Certificado de Calibración debe incluir las siguientes pruebas o ensayos establecidos en las normas NTC 1063-1:1995 numeral 5.1 y 1063-3:1994 numeral 5, a tres caudales de prueba (Qmin - Qt y Qn):

- ENSAYO DE EXACTITUD
- ENSAYO DE PUNTO DE ARRANQUE O SENSIBILIDAD

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 4

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00 Línea Gratuita Atencion al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

- **ENSAYO DE PRESIÓN ESTÁTICA**
- **ENSAYO DE DESGASTE ACELERADO**

Acorde a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra la presente procede el recurso de reposición ante el jefe de este despacho y subsidiariamente el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Atentamente

LINA ISABEL CAÑAS PRADO

Profesional III - Operación AGUA 7

Copia:

GIOVANNY SINISTERRA GARCIA - Auxiliar Administrativo Jamundi

Anexos:

Transcriptor:

Aprobo

Copia Externa

Lina Isabel C.